

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Enero del año Dos Mil Veintiuno

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	Silvia María Beatriz Jaramillo Molina y/o
DEMANDADO	Nelly Eugenia Pérez Sierra y/o
RADICADO	050013103011-2020-00176-00
REFERENCIA	Requiere

Previo a emitir pronunciamiento respecto de las comunicaciones enviadas vía correo electrónico a las demandadas, visibles en los archivos 2.6 y 2.7 del expediente digital, se requiere a la parte demandante, para que se sirva aportar la constancia de acuse de recibido de los correos electrónicos contentivos de la notificación o la prueba por otro medio de que los destinatarios accedieron a los mensajes de datos.

Lo anterior, de acuerdo al condicionamiento realizado al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.